

CONVENIO DE AFILIACION COLECTIVA DE ASISTENCIA MEDICA
DE ENTIDADES DE EMERGENCIAS DE UNIDADES MOVILES.

En la ciudad de Montevideo, el 26 de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, entre **POR UNA PARTE:** el Ingeniero Químico Jorge Brovotto, en su carácter de RECTOR, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, en adelante denominada UNIVERSIDAD, con sede en esta ciudad en la Av. 18 de Julio 1968 y **POR OTRA PARTE:** el Dr. Juan Garat en su carácter de Director ejecutivo del Servicio de Emergencia, Urgencia, Asistencia y traslado, en adelante denominada SUAT, con sede en esta ciudad en la calle 21 de Setiembre 2572; **ACUERDAN** celebrar el presente convenio de Asistencia Médica de Empresas de Emergencias de Unidades Móviles:

PRIMERO. DE LA AFILIACION.

I) SUAT brindará atención médica de emergencia y urgencia, con unidades móviles de acuerdo a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 578.986 que lo reglamentan.

II) Serán beneficiarios los funcionarios y/o su núcleo familiar entendiéndose por este último se cónyuge (casado o en unión consensual), padres, suegros, hijos, y hermanos solteros que lo integran.

Una ampliación a este concepto de núcleo familiar quedaría a criterio de SUAT.

III) Se establece que los funcionarios y familiares adquieren todos los derechos con la excepción de lo establecido en el punto siguiente, en forma inmediata a su registro como usuario de esta empresa. Los beneficiarios tendrán derecho al uso de las prestaciones con la sola presentación del carné que les acredite como tales, siempre que se encuentren al día con el pago de sus cuotas.

IV) Accederán a las prestaciones de Tomografía Computada los beneficiarios de este convenio, ajustándose en cada caso a las normativas que esta empresa tenga al respecto.

V) SUAT, además de la cobertura a los afiliados brindará la misma a todos los funcionarios de la Universidad, mientras se encuentren desempeñando su función laboral en los distintos Servicios Universitarios.



V) Esta Empresa, además de la cobertura prevista en los puntos anteriores de este numeral PRIMERO, brindará los servicios que le son propios en las distintas dependencias Universitarias a todos los funcionarios de la Universidad en caso de accidentes del trabajo y eventuales siniestros que por su gravedad lo requieran. Para brindar este servicio y el previsto en el punto V) cuando se den las circunstancias, esta Empresa organizará en acuerdo con las otras vinculadas por convenios similares, el régimen de responsabilidad para la atención de los locales Universitarios. Las normas de este régimen de responsabilidad serán comunicadas por las Empresas y acordadas con la Universidad dentro de los quince días siguientes a la firma de este Convenio. Serán reformulados toda vez que ingrese una nueva Empresa y se considerarán parte integrante del mismo.

SEGUNDO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ABONADOS.

VII) En caso de cesar su vinculación con la Universidad, ninguno de los beneficiarios del presente convenio, perderá los derechos adquiridos por antigüedad pudiendo optar por continuar como afiliado individual perdiendo en tal caso la bonificación en la cuota mensual.

VIII) Los beneficiarios de este convenio han elegido a esta Empresa en régimen de libre elección, por lo cual aceptan las características de funcionamiento y prestaciones que la misma posee con las únicas salvedades que surjan de aquí.

TERCERO. DE LAS CUOTAS DE AFILIACION. VALOR DE LAS CUOTAS MUTUALES.

IX) Teniendo presente que las cuotas que cobra la Empresa por sus servicios no tienen actualmente ningún tipo de regulación estatal, el valor de las cuotas de afiliación colectiva se fija como máximo en el 50 % del valor de la cuota del sistema de afiliación individual a la entidad que en esta fecha asciende a \$ 15.000. En consecuencia, la cuota de afiliación a este convenio a la fecha de su iniciación asciende a \$ 7.500 excediendo el adicional opcional por tomografía. El ajuste respectivo de las cuotas de afiliación colectiva se hará automáticamente y manteniendo como máximo dicha proporción en cada oportunidad en que se modifique la cuota individual.

En el caso de que en el futuro se establezca algún tipo de regulación estatal al sistema de fijación de la cuota individual, las partes renegociarán la bonificación establecida en este punto.



X) Asimismo, se establece que el valor del timbre profesional que esta Empresa cobra cuando se hace uso del servicio, deberá ser incluido en la cuota del funcionario al mes siguiente al cual se realiza el cobro.

CUARTO. ALCANCE GEOGRAFICO.

XI) SUAT asistirá con su servicio las llamadas que se soliciten dentro de un radio de acción que es razonable para posibilitar la rápida atención de las llamadas de su modalidad de prestación.
Dicho perímetro está comprendido dentro de los límites de Mdeca, así como la zona comprendida entre el Arroyo Carrasco y el Arroyo Pando.

QUINTO. FORMA DE PAGO.

XII) El pago se realizará mensualmente luego del día 20 del mes siguiente al que se realizan las retenciones al sueldo.

SEXTO. INSTRUMENTACION ADMINISTRATIVA.

XIII) Esta Empresa de Emergencia Móvil entregará a SUAT diskettes y listados de todos los afiliados hasta el día 10 de cada mes, y a CUENTAS CORRIENTES un resumen de totales a aplicar que actúe de factura.
Este padrón será considerado como padrón y las modificaciones al mismo serán entregadas mensualmente.

SEPTIMO. PROMUCION.

XIV) A partir de la firma del presente convenio SUAT, podrá desarrollar actividades de promoción en la Universidad de la República, con la única restricción de no cumplirlo en oficinas sino en aquellos lugares que cada servicio designe a tales efectos.

OCAVO. VIGENCIA DEL CONTRATO.

XV) Este convenio tendrá vigencia mínima de 2 años a partir del 12 de Enero de 1992 y se considerará automáticamente renovado por periodos de un año, si antes de los 90 días del vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas una de las partes notificara a la otra por telegrama o telecolegado, su voluntad de no renovar.



Este periodo de contratación automática se establece en el entendido de que la Universidad está estudiando un régimen de seguro médico para sus funcionarios de mayor cobertura, que necesariamente determinará el reanálisis de las bases del presente convenio, a mediano plazo.

XVI) En señal de conformidad y para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados atesora.

XVII) Suscrito el convenio conjuntamente con el Sr. Rector, el Sr. José Cortizo, Director del Servicio Central de Bienestar Universitario.


JUAN GARAT
DIRECTOR


JORGE BROVETTI
RECTOR

